



TEMAS DE REPASO: PAGOS CON CHEQUES. NORMAS A CONSIDERAR

Los Dres. Félix J. Rolando y Andrés Saladino, suscriptores del sitio, nos enviaron la siguiente colaboración respecto de los recaudados que deben tomarse a la luz de las disposiciones vigentes en cuanto al pago con cheque, como medio de extinción de obligaciones, particularmente con relación a la Ley Antievasión. En cuanto a otros medios de extinción de obligaciones, nos recuerdan que son válidas las figuras de compensación, novación, transacción, confusión, etc.

LEY ANTIEVASIÓN

La Ley Antievasión prevé que aquellas personas que utilicen el pago como medio de extinción de obligaciones, cuyo monto sea superior a \$1.000, únicamente podrán hacerlo de alguna de las siguientes maneras:

- 1) Depósitos en cuentas de entidades financieras,
- 2) Giros o transferencias bancarias,
- 3) Cheques o cheques cancelatorios.
- 4) Tarjetas de crédito y
- 5) Otros procedimientos que expresamente autorice el Poder Ejecutivo.

Incumplimiento:

Los pagos que no sean realizados mediante los medios establecidos anteriormente tendrán las siguientes consecuencias:

- El pago no surtirá efecto respecto de las partes ni será oponible a terceros.
- No serán computables como deducciones en el impuesto a las ganancias, ni podrán utilizarse los créditos fiscales en el impuesto al valor agregado y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, aún cuando acrediten la veracidad de las operaciones, (pues la ley no admite prueba en contrario).
- Si a pesar de ello han sido computados, bastará al fisco para proceder al cobro de la deuda originaria por tales conceptos, la simple intimación de pago (ley 11.683 art. 14), sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio.

R.G. 151/98 (AFIP)

Esta disposición establece que los pagos respecto de las operaciones superiores a \$10.000 que sean abonadas con cheque deberán hacerse de la siguiente manera:

- a) Cheque nominativo extendido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula "no a la orden"; en el anverso del mismo deberá consignarse la leyenda "para acreditar en cuenta".
- b) Cheque de pago diferido, emitido a nombre del emisor de la factura o documento equivalente, cruzado y con la cláusula no a la orden.

Incumplimiento:

La no utilización - en su caso- de los medios o procedimientos de cancelación indicados será causal suficiente para impugnar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable, quedando condicionado dicho cómputo a que los compradores, locatarios o prestatarios acrediten la veracidad de las correspondientes operaciones.

En síntesis:

- Todos los pagos correspondientes a operaciones superiores a \$1.000 deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la ley antievasión. De no cumplirse con dicho requisitos se aplicarán las sanciones anteriormente mencionadas.
- Si se trata de pagos cuya operación es superior a los \$10.000, adicionalmente, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la R.G. 151/98 (AFIP), debiendo estar CRUZADO, conteniendo la cláusula -NO A LA ORDEN-, consignándose en el anverso la leyenda "para acreditar en cuenta".

En base a lo expuesto aconsejamos que:

Cheques propios:

Por más de \$1.000.-

- Los pagos que se efectúen con cheques propios por un monto superior a \$1.000 deberán emitirse nominados y cruzados, de forma tal que se pueda identificar el beneficiario del cheque, como así también se pueda realizar claramente el seguimiento del mismo en el sistema bancario - financiero.

Por más de \$ 10.000.-

- Los cheques por operaciones cuyo monto sea superior a \$10.000, deberá efectuarse de la misma forma detallada en el párrafo anterior, agregándose la cláusula "no a la orden" y la leyenda "para acreditar en cuenta".

A pesar de la sanción prevista en la norma de no cumplirse con este requisito, el gasto podrá justificarse mediante otros medios probatorios es decir, cuando se trate de operaciones superiores a \$10.000 y no lleven la cláusula - no a la orden - , la misma podrá justificarse mediante otros medios probatorios la veracidad de la operación (remito, contratos, factura, etc.).

Cheques de terceros

- Deben ser endosado correctamente. Recordamos que los cheques comunes solo admiten un endoso, a diferencia de los cheque de pago diferido que admiten dos, y, que no se debe tener en cuenta a los fines de considerar el endoso la firma insertada al solo efecto de su cobro.

Fuente: Novedades Fiscales